

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0154
RADICACION: 76001400-3022-**2021-0106-00**
CALI, FEBRERO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, avizora el Despacho que se trata de un asunto cuyo conocimiento corresponde a los JUZGADOS 4º y 6º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicados en la CASA DE JUSTICIA ALFONSO LOPEZ DE LA CALLE 73 # 7G – 28 DE CALI, toda vez que el domicilio y lugar de notificación de la demandada AYDA ALEJANDRA GARCIA ARIAS, se sitúa calle 71 B # 1 A3-15 en la Comuna 6 de esta ciudad.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto mediante ACUERDO No. CSJVR16-148 (31 agosto de 2016) y ACUERDO No. CSJVAA19-31 (03 abril de 2019), emanados del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA – SALA ADMINISTRATIVA, que definió que los JUZGADOS 4º y 6º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, atenderán los conflictos suscitados en las COMUNAS 4ª, 6ª y 7ª de esta ciudad, razón por la cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por competencia funcional, el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, instaurado por CRESI S.A. NIT: 900.576.847-8 contra AYDA ALEJANDRA GARCIA ARIAS CC. 1115420599.

SEGUNDO: REMITIR inmediatamente la presente actuación, a la Oficina Judicial para que sea enviada a los JUZGADOS 4º y 6º MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CALI, ubicados en la CASA DE JUSTICIA ALFONSO LOPEZ DE LA CALLE 73 # 7G – 28 DE CALI.

TERCERO: CANCELAR la radicación de la demanda y anotase su salida.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. **021** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **12-02-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez